

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el 2 de mayo de 2022, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, a través del correo electrónico del juzgado, radicó pronunciamiento sobre las medidas cautelares comunicadas. A despacho para que provea. Medellín, 12 de mayo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05 001 31 03 006 2022 00061 00
Proceso	Verbal.
Demandantes	Joel Andrés Valencia Castañeda, María Virgelina Castañeda Arenas y otros.
Demandados	Axa Colpatría S.A., y otros.
Asunto	Incorpora – Pone en conocimiento – Requiere demandante – Corre traslados.
Auto sustanc.	# 0232.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a tomar las siguientes determinaciones.

Primero. Incorporar al expediente nativo, y a poner en conocimiento de la parte interesada, para los fines que considere pertinentes, la comunicación recibida por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, por medio del cual se pronuncia con relación a la inscripción de la demanda, en los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias número 00-1391376, y 00-1391677. Es de anotar que no se recibió pronunciamiento con relación al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 001-322234, por lo que estará a cargo de la parte demandante indagar sobre dicha situación, con el fin de determinar si con relación al último de los inmuebles referidos, se inscribió, o no, la medida cautelar decretada.

Segundo. Se **requiere** a la parte demandante, como interesada en el trámite de las medidas cautelares decretadas, para que proceda a informar, y aportar las evidencias correspondientes, con el fin de determinar si la medida cautelar de inscripción de la demanda, quedo, o no, registrada en la matrícula inmobiliaria número 001-322234; al igual que lo concerniente a la medida cautelar ordenada sobre el vehículo, y por la cual se ofició a la oficina de tránsito respectiva.

Tercero. En vista de que la litis se encuentra debidamente integrada, toda vez que no falta ninguna de las partes accionadas o convocadas por ser notificadas, y que la demanda fue oportunamente contestada por la totalidad del extremo

pasivo, se ordena de conformidad con los artículos 206 y 370 de del C.G.P, correr traslado **conjunto** tanto de las objeciones al juramento estimatorio como de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada y/o comparecientes, a la parte demandante, por el término de **cinco (05) días hábiles**, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre las mismas, adjunte y pida pruebas, exclusivamente encaminadas a desvirtuar los hechos en que se fundan tanto las objeciones al juramento estimatorio como las excepciones planteadas.

Igualmente se corre **traslado** a los **llamantes en garantía**, señores **Dora Elena Castro Viana** y **Pedro Luis Duque**, con relación a las **excepciones** y objeción al juramento estimatorio planteados en la **contestación** al llamamiento en garantía presentado por la sociedad **Axa Colpatria S.A.**

Cuarto. No habrá lugar a correr traslado secretarial, dado que los apoderados judiciales de los demandados, y el llamado en garantía, acreditaron que mediante el correo electrónico por medio del cual, en sus diferentes oportunidades, contestaron tanto la demanda como el llamamiento en garantía, fueron remitidos conjuntamente a las demás partes, y en especial a la parte demandante. Adicionalmente, para los fines correspondientes, todos los apoderados judiciales de todas las partes involucradas en este litigio, ya cuenta con acceso virtual al expediente nativo (digital), donde pueden acceder directamente a la información, en caso de requerirla, a efectos de los correspondientes eventuales pronunciamientos.

Quinto. Por lo anterior, **el término del que dispone la parte demandante y los llamantes en garantía**, para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, **comenzará a correr a partir del siguiente día hábil de la notificación por estados electrónicos de esta providencia.**

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
13/05/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **079**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**